

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE GRUPO PINA CO .S.R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO JIMÉNEZ BRAVO PIÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL PRESTADOR", ser una sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable denominada GRUPO PINA CO, debidamente constituida y pasada ante la fe del notario público número 32 de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, licenciado Eulogio Buendía Díaz de León, mediante escritura número 15,282 de fecha 04 de Marzo de 2010 dos mil diez, conformada por el Lic. Mauricio Jiménez Bravo Piña con RFC 1.eliminado y Martha Elena Piña Raygoza al amparo de lo dispuesto por el artículo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles Artículos 58 y 86.

• Que, en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades tipo profesional que requiere EL CLIENTE, por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

• Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en el régimen de personas físicas con actividad empresarial bajo el número 1.eliminado

•Que tiene su domicilio ubicado en la calle 2.elimnado dos renglones

•Que, en virtud de su objeto, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizare una serie de actividades de tipo profesional que requiere EL CLIENTE, por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

•Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201505061327576, registrado en la fecha 6 seis de mayo del 2015.

II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:

Handwritten signature

3.
elimnado

- Que es un Instituto Político Nacional denominado constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el no. MCI990630JR7.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal profesional capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, y que en sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente.

Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.- Las partes; GRUPO PINA CO S.R.L. DE C.V y MOVIMIENTO CIUDADANO, a través de sus respectivos representantes señalan que para todos los efectos que haya lugar, que las definiciones contenidas en la presente cláusula, ayudarán a la interpretación del presente, acto jurídico, a fin de tener, mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para efecto de realizar: las siguientes definiciones.

1. "EL PRESTADOR".- Tendrá el carácter de "EL PRESTADOR" la empresa denominada GRUPO, PINA CO. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a través de su representante Lic. Mauricio Jiménez Piña se obliga a desarrollar el Taller de Capacitación Política a Jóvenes en Movimiento Jalisco para militantes, los días 29 y 30 de Noviembre, en la delegación del Amparo en Etzatlán Jalisco Incluye: Comida para 300 personas, Baños móviles, Toldos, Sillas y audio y equipo de Proyección

3. eliminado

2. "EL CLIENTE".- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político MOVIMIENTO CIUDADANO, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "EL PRESTADOR" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. "LOS SERVICIOS".- Se denomina así como los conferencistas, Comida para 300 personas, baños móviles, Toldos, Sillas y audio y equipo de Proyección que deberá hacer "EL PRESTADOR" a las personas que designe el CLIENTE.
4. "LAS PARTES".- Se entiende que se hace referencia a los contratantes en el presente contrato, es decir tanto, "EL PRESTADOR" como el "EL CLIENTE".
5. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del contrato será del 26 de Noviembre del 2019 (Dos Mil Diecinueve) al 06 de diciembre del 2019 (Dos Mil Diecinueve). O en su caso, el tiempo que transcurra hasta la terminación de los SERVICIOS CONTRATADO.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO Y SU DURACIÓN.- Las partes "EL PRESTADOR" y "EL CLIENTE" señala que el objeto del contrato consistirá en que "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL CLIENTE" "EL SERVICIO" materia de este contrato, y este último, a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago señalado en la cláusula SEPTIMA, de conformidad a las siguientes actividades:

ole

29 de noviembre

ACTIVIDAD
Estatutos de Movimiento Ciudadano
Organización Interna del Partido
Medios de comunicación

30 de Noviembre

ACTIVIDAD
Conferencia: Derechos Humanos de Jóvenes e Inclusión Sustantiva
Conferencia: Estrategia Política
Conferencia Participación Política de Jóvenes:

3.eliminado

"EI PRESTADOR" se obliga en las capacitaciones que imparta para las personas que indique "EL CLIENTE" a aportar.

- Papelería (carpetas, plumas, hojas y gafetes)
- Encuestas de entrada y salida.
- Comida para el total de asistentes.

VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del contrato será del 26 de Noviembre del 2019 (Dos Mil Diecinueve) al 06 de diciembre del 2019 (Dos Mil Diecinueve). O en su caso, el tiempo que transcurra hasta la terminación de los SERVICIOS CONTRATADO

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.- "EL PRESTATARIO" pagara a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad total de hasta \$359,052.48 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 48/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado IVA. Cantidad que será entregada en un pago vía transferencia electrónica a la cuenta que "EL PRESTADOR" deberá de proporcionar a "EL CLIENTE"; cantidad que se entiende recibida por parte de "EL PRESTADOR" al haberse llegado la fecha de pago, es decir el 27 de Noviembre del año en curso, obligándose a proporcionar entonces la factura correspondiente con complemento INE anexo.

CUARTA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL CLIENTE", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "EL CLIENTE", "LOS SERVICIOS".- Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL CLIENTE" o bien en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse y que le sea indicado por "EL CLIENTE".

Asimismo, se establece que para la mejor prestación de "LOS SERVICIOS", "EL CLIENTE" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS", en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".-"EL PRESTADOR", responderá directamente ante el "EL CLIENTE" por la ilegalidad u omisión en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE "LOS SERVICIOS".-"EL CLIENTE", responderá directamente ante el "EL PRESTADOR" por la ilegalidad u omisión en el pago de "LOS SERVICIOS" materia de éste contrato, debiendo cubrir en su totalidad los gastos o costos generados por prestador por la prestación de "LOS SERVICIOS" o la parte necesaria para cubrir los gastos ya generados en caso de cancelación de "LOS SERVICIOS" por parte de "EL CLIENTE".



OCTAVA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL CLIENTE".

NOVENA.- DE LA PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Así mismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas partes por escrito.

DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES. En el caso de que alguna de las partes incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o algunas de las obligaciones-en la forma y término pactados, deberán de pagar como pena convencional el 10% por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización, además de solventar de los gastos ya incurridos por "LAS PARTES" generados al momento de la finalización del contrato, aún y en el caso de que los incumplimientos en que incurrieran las partes fueran un caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) Que los días de los eventos establecidos en la cláusula segunda no acuda el ponente debidamente por el cual se paga el servicio.
- b) Que en la sección no se agoten los temas señalados en la cláusula segunda por el ponente.
- c) Que no proporcione los servicios adicionales establecidos en la cláusula segunda, como material de apoyo, papelería, servicio de café, encuestas de entrada y salida.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes por mutuo acuerdo podrán dar por terminado dicho contrato, por medio de un escrito con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD."EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de

3.eliminado

los servicios objeto de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro que por cualquier fuero pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad y una vez agotado dicho recurso, si persiste la controversia, se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 26 de Noviembre del año 2019 (Dos Mil Diecinueve).

<p>3. eliminado</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL GRUPO PINA CO S.R.L. DE C.V.</p>	<p>"EL CLIENTE"</p> <p>C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS REPRESENTANTE LEGAL- APODERADO INSTITUTO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO</p>
---	--

1. eliminado RFC de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
2. eliminado DOMICILIO de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
3. eliminado. FIRMA de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.